

ACUERDO No. IEEM/CG/113/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/113/2023

**Por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan de Trabajo:** Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

### 2. Creación de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

### 3. Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

### 4. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

### 5. Elaboración del proyecto de Plan de Trabajo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos, la UT de manera conjunta con la UIE, la UCS y la DPP elaboraron el proyecto de Plan de Trabajo.

### 6. Aprobación del proyecto de Plan de Trabajo por la CEVINE y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria de diecinueve de octubre del presente año, la CEVINE conoció el proyecto de Plan de Trabajo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/01/2023, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) El veinte de octubre siguiente, la UT remitió<sup>1</sup> a la SE el proyecto referido, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Plan de Trabajo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 5 y 11, numeral 5 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UT/2662/2023.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; y que es derecho ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos

electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

### **Lineamientos**

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El artículo 11, numeral 5, refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán emitir, al menos, siete meses antes del día de la Jornada Electoral, la versión final del Plan de Trabajo, el cual deberá contener al menos, los siguientes temas: áreas responsables de realizar las actividades y entregables; principales procesos adquisitivos; contratación y capacitación de personal; y, la liberación de versiones de interfaces.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En cuanto al Estado de México, la actividad 11.4 contempla el tema relativo al Plan de Trabajo, estableciéndose como fecha máxima para su aprobación el uno de noviembre del año en curso.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en cita, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para dicho proceso comicial, como lo dispone el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto. Para ello, el IEEM elaborará e implementará el Plan de Trabajo, cuyo objetivo es establecer las áreas responsables de realizar las actividades y elaboración de entregables; procesos adquisitivos, de contratación y capacitación de personal; así como liberación de las versiones de interfaces del Sistema, a fin de tener una herramienta eficaz, que acerque a la ciudadanía a la información de las personas candidatas a las diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, maximizando la transparencia, la participación de la población y el voto informado.

En cumplimiento a ello, la UT de manera conjunta con la UIE, la UCS y la DPP elaboraron el proyecto de Plan de Trabajo, mismo que fue conocido y aprobado por las y los integrantes de la CEVINE, remitiéndolo a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Plan de Trabajo, advierte que el mismo se integra de la siguiente manera:

- *CONTENIDO*
- *ANTECEDENTES*
- *PLAN DE TRABAJO*
  1. *Objetivo del Sistema.*
  2. *Instancias responsables de coordinar la implementación, operación y seguimiento del Sistema.*
  3. *Sistema informático.*
  4. *Proceso técnico operativo.*
    - Seguimiento a la implementación y operación del Sistema.*
      - a. *Áreas responsables de realizar las actividades y entregables.*
      - b. *Principales procesos de adquisiciones.*
      - c. *Contratación y capacitación de personal.*
      - d. *Liberación de versiones de interfaces.*
  5. *Obligaciones del IEEM.*
  6. *Obligaciones de la UT como instancia interna responsable de coordinar el Sistema.*
  7. *De la información a capturar en el Sistema.*
  8. *De la protección de datos personales y aviso de privacidad.*
  9. *Publicidad del Sistema.*

- **MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Por lo anterior, toda vez que el Plan de Trabajo se ajusta a las disposiciones legales, y contiene los temas requeridos en los Lineamientos, tales como contratación y capacitación de personal, procesos de adquisiciones, áreas encargadas de realizar las actividades, así como los plazos para la liberación de las versiones de interfaces del Sistema, entre otros, este Consejo General considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento adjunto al presente.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UT la aprobación de este instrumento, para los efectos conducentes, así como para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo notifique a sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la DPP, UIE y a la UCS la aprobación del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 5 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a113\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a113_23.pdf)